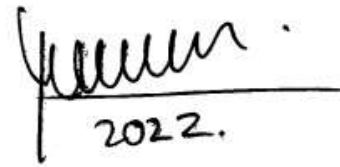


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 24 de febrero de 2022. A despacho del señor juez el presente expediente, junto con la solicitud elevada por el cesionario y la constancia que la apoderada de este último, acreditó el pago del arancel judicial liquidado. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (202)

As. No. **047**

Rad. 76 520 3103 004 2020 00078 00

Ejecutivo

Del documento arrimado al expediente de manera electrónica por el señor Ricardo León Álvarez Jiménez, persona que funge como cesionario del crédito objeto de recaudo, se colige el interés de aclarar algunos aspectos de la decisión que antecede, razón por la que primeramente se le invita para que acuda directamente a su apoderada de confianza, quien como profesional del derecho deberá brindarle la asesoría y el acompañamiento necesario para la defensa de sus derechos e intereses, dentro del marco del contrato de mandato, resultando el pedimento además formalmente improcedente, pues el memorialista no acredita el derecho de postulación descrito en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que de entrada deberá denegarse la solicitud, habida cuenta las excepciones para el efecto contempla el estatuto de la Abogacía no se hacen extensivas al asunto que se ventila.

En todo caso, resulta pertinente expresarle al memorialista que la decisión adoptada, surgió como consecuencia de lo pedido por los intervinientes, solicitud de terminación anormal que se ajustó al ordenamiento adjetivo y que incluso debió ser objeto de precisión en algunos de sus alcances formales, para efectivizar lo acordado de manera consensuada, entre el acreedor y los ejecutados, con la intervención de las apoderadas judiciales.

Así las cosas, corolario resulta concluir que la decisión estudiada además de encontrarse ajustada a derecho, cuenta con la claridad que se pregona para estos casos y siendo inconducente realizar otro tipo de consideración, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17e2e2af0438074d5fda497783b73f94670b761a9e1fd32f04ef6bacdcfa8dc

Documento generado en 24/02/2022 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>